



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00899 00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CURAZAO PH Nit. 900.757.979-9
Demandado	JAIBER CAMILO ANAYA ANAYA C.C. 1.017.174.142 CLEISY CECILIA CONTRERAS COGOLLO C.C. 1.038.131.279
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de la ley 675 de 2001, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CURAZAO TORRE I ETAPA I PH Nit. 900.757.979-9, representada legalmente por el señor José Daniel Marín Cuartas, en contra de JAIBER CAMILO ANAYA ANAYA C.C. 1.017.174.142 y CLEISY CECILIA CONTRERAS COGOLLO C.C. 1.038.131.279 por las siguientes sumas:

- 1. UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$1.586.100)**, por concepto de cuotas de administración en el periodo comprendido entre el primero (01) de junio de 2019 a 30 de agosto de 2020 de acuerdo como se indica en certificación de la Unidad.
- 2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago de acuerdo a la certificación que presente la Unidad. Por las demás cuotas que se sigan causando hasta que se dicte sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto como se señala en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **ELIANA MARIA MEDINA CADAVID**, con **T.P. 343.232** del C.S.J, conforme al poder otorgado. Téngase como dependientes los nombrados en escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00899 00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CURAZAO PH Nit. 900.757.979-9
Demandado	JAIBER CAMILO ANAYA ANAYA C.C. 1.017.174.142 CLEISY CECILIA CONTRERAS COGOLLO C.C. 1.038.131.279
Asunto	EMBARGO

De conformidad con el artículo 599 del CGP, el juzgado dispone:

REQUERIR INFORMACIÓN y se ordena oficiar a la EPS MEDIMAS Y SALUD TOTAL, para que informe a este Despacho si los demandados, se encuentra afiliados Anaya en Medimas y Contreras en Salud Total EPS, en que calidad, cuál es la dirección de su domicilio, teléfonos y actual empleador dirección y número telefónico.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00899 00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CURAZAO PH Nit. 900.757.979-9
Demandado	JAIBER CAMILO ANAYA ANAYA C.C. 1.017.174.142 CLEISY CECILIA CONTRERAS COGOLLO C.C. 1.038.131.279
Oficio	

Señores
MEDIMAS EPS
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo a fin de que informe a este Despacho si el demandado JAIBER CAMILO ANAYA ANAYA C.C. 1.017.174.142, se encuentra afiliado en dicha entidad, dirección y teléfonos de ubicación, cuál es su actual empleador, dirección y teléfono.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado 2020-00899

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00899 00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CURAZAO PH Nit. 900.757.979-9
Demandado	JAIBER CAMILO ANAYA ANAYA C.C. 1.017.174.142 CLEISY CECILIA CONTRERAS COGOLLO C.C. 1.038.131.279
Oficio	

Señores
EPS SALUD TOTAL
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo a fin de que informe a este Despacho si la demandada CLEISY CECILIA CONTRERAS COGOLLO C.C. 1.038.131.279, se encuentra afiliada en dicha entidad, dirección y teléfonos de ubicación, cuál es su actual empleador, dirección y teléfono.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado 2020-00899

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co